

c. Llevar a cabo las siguientes acciones relacionadas a la depuración y sinceramiento contable, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1438, la Directiva N° 003-2021-EF/51.01 y demás normas conexas:

- La declaración de inicio de acciones de depuración y sinceramiento contable.
- La designación de la Comisión de Depuración y Sinceramiento.
- La aprobación del plan o de los planes de depuración y sinceramiento contable, propuestos por la Comisión Única o Comisión Central.
- La aprobación de los resultados de los avances de la ejecución del Plan de Depuración y Sinceramiento.
- La aprobación de la culminación de las acciones de depuración y sinceramiento contable.

d. Suscribir y/o presentar por medio digital, la rendición de cuentas, información financiera y presupuestaria y/o información complementaria, de corresponder, del Pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en la oportunidad que corresponda, ante el órgano competente del Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con lo establecido en el TULO del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 057-2022-EF y normas conexas.

(...)

Artículo 6.- Delegación de facultades en la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración
Delegar en el/la Director/a de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, en materia de contrataciones del Estado, las siguientes facultades:

(...)

6.5. Autorizar la reducción de prestaciones y la ejecución de prestaciones adicionales, según corresponda, en el caso de bienes y servicios, lo cual incluye los contratos de consultorías en general y consultorías de obras derivados de procedimientos de selección, hasta por el máximo permitido por la normativa de contrataciones del Estado.

(...)"

ANEXO 2

INCORPORACIÓN DEL NUMERAL 12.4 DEL ARTÍCULO 12, NUMERAL 14.5 DEL ARTÍCULO 14 Y EL ARTÍCULO 14-A, A LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1787-2023-MTC/01, QUE DELEGA DIVERSAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES ASIGNADAS AL TITULAR DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, NO PRIVATIVAS DE SU FUNCIÓN, A FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL PRECITADO MINISTERIO, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS Y PROGRAMAS, DURANTE EL AÑO FISCAL 2024

(...)

Artículo 12.- Delegación de facultades en el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL

Delegar en el/la Directora/a Ejecutivo/a del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, las siguientes facultades:

(...)

12.4. En materia de Contabilidad y Tesorería
Designar a los/las responsables titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL."

(...)

Artículo 13.- Delegación de facultades en el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – PROVIAS DESCENTRALIZADO

Delegar en el/la Directora/a Ejecutivo/a del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – PROVIAS DESCENTRALIZADO, las siguientes facultades

(...)

13.3 En el marco del Decreto Legislativo N° 1192

(...)

d. Aprobar el valor de la compensación económica al que hace referencia el numeral 3.2 del artículo 3 y el artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 003-2020, Decreto de urgencia que establece Disposiciones Extraordinarias para la Adquisición y Liberación de Áreas Necesarias para el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad y el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios.

13.4. En materia de Contabilidad y Tesorería

Designar a los/las responsables titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – PROVIAS DESCENTRALIZADO."

Artículo 14.- Delegación de facultades en el Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL

Delegar en el/la Directora/a Ejecutivo/a del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL, las siguientes facultades:

(...)

14.5. En materia de Contabilidad y Tesorería

Designar a los/las responsables titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL.

Artículo 14-A.- Delegación de facultades en el Programa Nacional de Transporte Urbano Sostenible – PROMOVILIDAD

Delegar en materia de contabilidad y tesorería, en el/la Directora/a Ejecutivo/a del Programa Nacional de Transporte Urbano Sostenible – PROMOVILIDAD la facultad de designar a los/las responsables titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora 015: "Mejoramiento del Servicio de Transporte Urbano en la Ciudad de Trujillo, Departamento de la Libertad", en el Pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones."

2310287-1

Otorgan a la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES LAZERNET S.A.C. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, en área que comprende todo el territorio nacional

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 407-2024-MTC/01.03**

Lima, 22 de julio de 2024

VISTO, el escrito de registro N° T-276449-2024 mediante el cual la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES LAZERNET S.A.C. solicita otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio portador local en la modalidad conmutado será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, define la concesión como *“al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector”*;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que *“las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión”*. Asimismo, indica que *“El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento”*;

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que *“En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones”*;

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que *“Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio”*. El artículo 144 del mismo reglamento indica los requisitos que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que *“El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación”*;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio portador local en la modalidad conmutado debe cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetan a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de Concesión Única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de aquel;

Que, mediante Informe N° 137-2024-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la Concesión Única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES LAZERNET S.A.C.;

Que, con Informe N° 1192-2024-MTC/08 la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable el otorgamiento de la Concesión Única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio

de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC y su modificatoria y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad del Despacho Viceministerial de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES LAZERNET S.A.C. Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como el primer servicio a prestar el servicio portador local en la modalidad conmutado.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES LAZERNET S.A.C. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscriba el Contrato de Concesión Única que se aprueba en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a suscribir la escritura pública del referido contrato y de las adendas.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión Única no es suscrito por la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES LAZERNET S.A.C. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2309917-1

Aprueban a OROCOM S.A.C. como empresa calificada para acogerse al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV, por el desarrollo del Proyecto “Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Junín”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 412-2024-MTC/01

Lima, 25 de julio de 2024

VISTOS:

El Oficio N° 722-2022/PROINVERSIÓN/DSI de la Dirección de Servicios al Inversionista de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, el Oficio N° 823-2023-EF/13.01 del Ministerio de Economía y Finanzas, los Memorandos Nos. 0967-2023-MTC/27 y 1215-2024-MTC/27 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y los Memorandos Nos. 604, 638, 805, 831, 878 y 957-2023-MTC/24 y 776-2024-MTC/24 de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece